

Secretaría. 06-10-2023.-

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia a su conocimiento, informándole que la parte demandante presento escrito que se encuentra agregado a sus autos. Para Proveer.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, séis (06) de octubre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ARDILA TABORDA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00248-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

En el caso que nos ocupa, el Juez libró orden de aprehensión y entrega a la parte ejecutante el vehículo automotor de placas WPR 162, modelo 2019, marca RENAULT, Clase CAMIONETA, servicio PÚBLICO, tipo carrocería WAGON, chasis No. 9FBHSR595KM770748, color BLANCO GLACIAL (V), motor No. 2842Q215459.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago parcial o total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En el sub-judice, el ejecutante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderada doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), presentó escrito en el que solicita a este despacho de por terminado este proceso por pago total de las cuotas en mora.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE APREHENSION Y ENTREGA seguido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JUAN CARLOS ARDILA TABORDA, identificado con la c.c. No.1.084.732.238 radicado No. 47-053-40-89-001-2023-00248-00, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

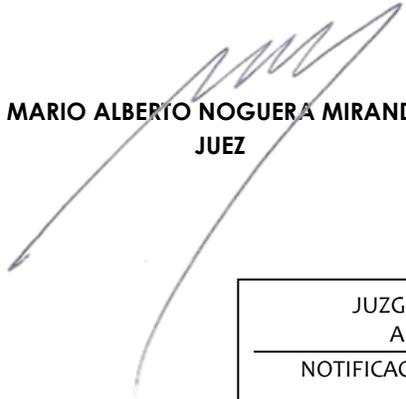
SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida de Aprehensión y entrega a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo automotor de placas WPR 162, modelo 2019, marca

RENAULT, Clase CAMIONETA, servicio PÚBLICO, tipo carrocería WAGON, chasis No. 9FBHSR595KM770748, color BLANCO GLACIAL (V), motor No. 2842Q215459. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 039**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario